



Asamblea General

Distr. general
22 de septiembre de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

**Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 79º período de sesiones
(21 a 25 de agosto de 2017)**

**Opinión núm. 48/2017 relativa a Narges Mohammadi
(República Islámica del Irán)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en su decisión 1/102, el Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato de la Comisión. El Consejo prorrogó recientemente el mandato del Grupo de Trabajo por tres años mediante su resolución 33/30, de 30 de septiembre de 2016.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/33/66), el Grupo de Trabajo transmitió el 12 de junio de 2017 al Gobierno de la República Islámica del Irán una comunicación relativa a Narges Mohammadi. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);



e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Narges Mohammadi es una ciudadana iraní nacida en 1972, con residencia habitual en Teherán. Es una defensora de los derechos humanos y Presidenta Ejecutiva del Centro de Defensores de los Derechos Humanos (según se informa, cerrado por las autoridades del Estado en 2008), así como miembro activo de la campaña para la abolición gradual de la pena de muerte (Legam) y del Centro de Ciudadanía de las Mujeres (Kanoon Shahrivandi Zanan).

a) Contexto de la detención actual

5. Según la información recibida, en septiembre de 2011 la Sra. Mohammadi fue condenada a 11 años de prisión, posteriormente la Sala 26 del Tribunal Revolucionario de Teherán la condenó por “reunión y conspiración para cometer delitos contra la seguridad nacional” (art. 610, libro V del Código Penal Islámico), “difusión de propaganda contra el sistema” (art. 500, libro V del Código Penal Islámico) y “pertenencia a un grupo ilegal” que se refería al Centro de Defensores de los Derechos Humanos (art. 499, libro V del Código Penal Islámico). En enero de 2012, la Sala 54 del Tribunal de Apelaciones de Teherán redujo la pena a 6 años.

6. La fuente sostiene que la condena de la Sra. Mohammadi y la pena impuesta obedecieron exclusivamente a sus actividades pacíficas en materia de derechos humanos en el Centro de Defensores de los Derechos Humanos, que incluían la documentación y la presentación de informes sobre violaciones de los derechos humanos, la formación en materia de derechos humanos, la prestación de apoyo y ayuda a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y sus familias, y la defensa de los derechos humanos de los presos políticos, incluidos los presos de conciencia y los presos condenados a la pena de muerte.

7. Según la fuente, la Sra. Mohammadi empezó a cumplir los seis años de prisión el 22 de abril de 2012, después de que dos funcionarios del Ministerio de Inteligencia acudieran al parecer al domicilio de su madre en Zanján en el nordeste del país, donde se alojaba, y dijeran a la Sra. Mohammadi que les acompañara. Los funcionarios presuntamente hicieron caso omiso de las peticiones de que mostraran su identificación.

8. La fuente también informa de que el 1 de julio de 2012, la Sra. Mohammadi fue puesta en libertad con una licencia médica, y posteriormente fue hospitalizada, el 3 de julio de 2012. La Sra. Mohammadi se había desplomado antes 14 veces en prisión, en particular en los baños, debido a un trastorno neurológico que habían tenido como consecuencia que sufriera convulsiones y experimentara una parálisis parcial temporal. Según se informa, el trastorno se manifestó tras una detención anterior, en 2010, cuando fue recluida en régimen de aislamiento durante un mes en la sección 209 de la cárcel de Evin en Teherán, mientras al parecer se la sometió a una presión extrema para obtener “confesiones” que incriminaran a colegas del Centro de Defensores de los Derechos Humanos.

9. El 8 de marzo de 2014, el Día Internacional de la Mujer, la Sra. Mohammadi participó en una reunión con el ex Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, en la Embajada de Austria en Teherán. La reunión contó con la asistencia de un grupo de activistas de los derechos de la mujer. Al parecer recibió muchas críticas y condenas de las autoridades del Estado.

10. La fuente sostiene que, tras la reunión con el Alto Representante de la Unión Europea, la Sra. Mohammadi sufrió más intimidaciones y acoso. Al parecer, fue reiteradamente citada por funcionarios del Ministerio de Inteligencia para someterla a intensos interrogatorios y se la amenazó con ser encarcelada por cargos relacionados con la seguridad nacional. También fue objeto de campañas en los medios de comunicación.

Según se informa, el 12 de marzo de 2014, un miembro del Parlamento —el Jefe de la Coalición para la Mujer y la Familia del Parlamento— publicó una carta abierta al ex Alto Representante de la Unión Europea en la que sugería que la Sra. Mohammadi había asumido la lucha armada contra la República Islámica del Irán. Además, según se informa, medios de comunicación públicos, como Mashregh News, la describieron como una activista en favor de la sedición.

11. El 1 de junio de 2014, la Sra. Mohammadi compareció presuntamente ante la Oficina del Fiscal en Teherán, donde fue oficialmente acusada de “reunión y conspiración para cometer delitos contra la seguridad nacional”, “difusión de propaganda contra el sistema” y “pertenencia a un grupo ilegal”, expresión que hace referencia a la campaña para la abolición gradual de la pena de muerte. Según se informa, fue interrogada durante varias horas y posteriormente puesta en libertad bajo fianza de 1 millón de rials (40.000 dólares de los Estados Unidos de América).

12. La fuente afirma que, durante los cinco meses siguientes, la Sra. Mohammadi fue convocada para someterla a interrogatorios en cinco ocasiones. Al parecer dijo que los interrogatorios se centraron inicialmente en su reunión con el Alto Representante de la Unión Europea. Sin embargo, el objeto de los interrogatorios posteriores fueron todas las actividades de derechos humanos que había emprendido, y se añadieron a su expediente para respaldar las acusaciones en su contra, incluso en el caso de que la actividad en cuestión se hubiera realizado tras haber sido acusada oficialmente. En una carta abierta que escribió al Presidente Hassan Rouhani, poco después de su último interrogatorio, el 8 de noviembre de 2014, la Sra. Mohammadi explicó que sus interrogadores le formularon 45 preguntas por escrito, todas ellas relacionadas con su participación en grupos de la sociedad civil.

b) Detención actual

13. Según se informa, el 3 de mayo de 2015, la Sra. Mohammadi compareció ante la Sala 15 del Tribunal Revolucionario de Teherán. Sus abogados dijeron presuntamente al juez que no podían defenderla porque no habían tenido acceso al expediente.

14. Según la fuente, dos días después de su comparecencia ante el Tribunal, el 5 de mayo de 2015, la Sra. Mohammadi fue detenida y trasladada a la cárcel de Evin. La detención de la Sra. Mohammadi se produjo en su domicilio en Teherán, cuando las fuerzas de seguridad del Ministerio de Inteligencia la amenazaron presuntamente con derribar la puerta si no la abría. Según se informa, los funcionarios del Ministerio de Inteligencia mostraron una orden de detención expedida por la Oficina del Fiscal, y dijeron a la Sra. Mohammadi que estaba siendo detenida para que siguiera cumpliendo una pena de seis años de prisión que le fue impuesta en 2011. Su detención se produjo sin que las autoridades notificaran previamente que tenían el propósito de ejecutar su condena de 2011 y mientras estaba a la espera de ser juzgada por su última acusación.

c) El juicio

15. La fuente informa de que, tras su detención, el 5 de mayo de 2015, la Sra. Mohammadi solo pudo reunirse con su abogado una vez. La reunión tuvo lugar en la cárcel de Evin el 18 de abril de 2016, dos días antes de su primera vista del juicio. Al parecer, no se le permitió comunicarse confidencialmente con su abogado durante la reunión, ya que un funcionario de seguridad estuvo presente todo el tiempo. A la Sra. Mohammadi le fue denegada una reunión con su abogado antes de la vista de apelación el 19 de septiembre de 2016. Al parecer, las autoridades se negaron a proporcionar a la Sra. Mohammadi y a su abogado acceso a su expediente hasta después de su primera vista ante la Sala 15 del Tribunal Revolucionario, el 3 de mayo de 2015. Tampoco en ese momento se les permitió a los abogados hacer fotocopias de los documentos del caso y solo dispusieron de algunas horas para leer el expediente en la Oficina del Tribunal Revolucionario de Teherán y tomar notas manuscritas. La fuente también sostiene que, si bien un criterio esencial de un proceso justo es el principio de “igualdad de medios procesales”, la legislación iraní no contiene disposiciones relativas a ese principio entre las partes y no requiere que la acusación revele el material de cargo y de descargo al acusado y a su abogado.

16. La fuente informa de que el juicio de la Sra. Mohammadi se aplazó varias veces, pero cada vez se postergó por motivos que no se le explicaron a ella ni a sus abogados. Al parecer, el juicio celebró casi un año después, ante la Sala 15 del Tribunal Revolucionario de Teherán, el 20 de abril de 2016, en una vista que duró 45 minutos y tuvo lugar a puerta cerrada.

17. La fuente afirma que durante el juicio el juez fue hostil, mantuvo una actitud sesgada contra la Sra. Mohammadi, y defendió abiertamente las acusaciones formuladas contra ella por funcionarios del Ministerio de Inteligencia. Al parecer, el juez acusó duramente a la Sra. Mohammadi de tratar de cambiar las “leyes divinas” mediante sus actividades de lucha contra la pena de muerte. Además, el juez no permitió que la Sra. Mohammadi se defendiera debidamente, ya que le dio tres preguntas escritas y le dijo que solo podía responderlas por escrito. Según se informa, cada vez que la Sra. Mohammadi trataba de hablar y ampliar sus respuestas, el juez le ordenaba que se callara. Asimismo, el juez informó a sus abogados de que no estaban autorizados a hacer uso de la palabra y de que, si deseaban formular una observación, podían hacerlo por escrito.

18. La fuente sostiene que los tribunales revolucionarios, como el que juzgó a la Sra. Mohammadi, carecen de independencia y siguen siendo particularmente vulnerables a la presión de las fuerzas de seguridad y de inteligencia para condenar a los acusados e imponer penas severas. Según se informa, defensores de los derechos humanos y abogados en la República Islámica del Irán han expresado reiteradamente su preocupación por que las personas nombradas como jueces de tribunales revolucionarios se seleccionan principalmente sobre la base de sus opiniones políticas, sus creencias religiosas y su afiliación a órganos de inteligencia y seguridad.

19. Además, según la información recibida, las autoridades no notificaron oficialmente a la Sra. Mohammadi y a sus abogados el fallo y la condena, ni se les ha proporcionado una copia escrita de ellos. Sus abogados presuntamente conocieron el fallo y la condena el 17 de mayo de 2016, cuando acudieron a la Sala 15 del Tribunal Revolucionario para seguir el estado de su asunto. Solo se les permitió leer el fallo en la Oficina del Tribunal Revolucionario y tomar notas manuscritas. La fuente también señala que, aunque el derecho a una sentencia pública exige que la administración de justicia esté abierta al escrutinio público, el sistema de justicia penal de la República Islámica del Irán no se ajusta a esta obligación internacional en materia de derechos humanos y no cuenta con disposiciones jurídicas claras con respecto a la difusión al público de las sentencias judiciales.

20. Según la fuente, la Sra. Mohammadi fue condenada a 16 años de prisión por “reunión y conspiración para cometer delitos contra la seguridad nacional” (art. 610, libro V del Código Penal Islámico), “difusión de propaganda contra el sistema” (artículo 500, el libro V del Código Penal Islámico) y “fundación o dirección de un grupo integrado por más de dos personas con el fin de perturbar la seguridad nacional” (art. 498, libro V del Código Penal Islámico). Este fallo condenatorio al parecer no guardaba relación con la pena de seis años impuesta en 2011, que se consideró cumplida el 15 de marzo de 2017, teniendo en cuenta el tiempo de licencia médica.

21. Según la información recibida, la acusación por “fundación o dirección de un grupo integrado por más de dos personas con el fin de perturbar la seguridad nacional”, que conlleva una condena de diez años, se formuló en relación con su participación en la campaña de abolición gradual de la pena de muerte. La fuente informa de que, durante los interrogatorios y el juicio de la Sra. Mohammadi, las autoridades describieron esas campañas como “contrarias al islam” y afirmaron que su oposición a la pena de muerte equivalía a “insultar al islam”

22. Además, la fuente informa de que las “pruebas” en que se basan los otros dos cargos incluyen sus entrevistas en los medios de comunicación, su participación en reuniones públicas y pacíficas fuera de las cárceles para apoyar a las familias de los presos condenados a muerte, su contacto con otros interesados en los derechos humanos, y su participación en manifestaciones pacíficas para condenar los ataques con ácido contra mujeres, así como su reunión con el Alto Representante de la Unión Europea el 8 de marzo de 2014.

23. La vista de apelación, de una hora y media de duración, se celebró el 19 de septiembre de 2016 ante la Sala 36 del Tribunal de Apelación de Teherán, que confirmó el fallo. Según se informa, a la Sra. Mohammadi se le denegó una reunión con su abogado antes del juicio. Además, durante la vista, el juez se mostró al parecer hostil y sesgado contra la acusada y sus abogados, interrumpiéndola reiteradamente y atacándola verbalmente por sus convicciones respecto del feminismo y los derechos humanos, mientras la calificaba de agente occidental. Al parecer tampoco se brindó a sus abogados ninguna oportunidad efectiva de hablar en su defensa, ya que se les comunicó que se podían enviar sus alegatos de defensa al tribunal después de la vista. Cuando los abogados regresaron al tribunal el 24 de septiembre de 2016 para presentar sus alegatos, se les informó de que el Tribunal de Apelación había dictado su decisión y confirmado la sentencia condenatoria. Los abogados solo pudieron examinar el fallo de ese mismo día y tomar notas manuscritas. El fallo no se comunicó oficialmente a la Sra. Mohammadi en la cárcel y al parecer lo conocieron a través de las noticias.

24. La fuente informa de que la solicitud de revisión judicial se presentó en septiembre de 2016 y actualmente está pendiente de resolución ante el Tribunal Supremo.

d) Situación durante la reclusión

25. La fuente sostiene que la Sra. Mohammadi fue sometida a malos tratos, entre otras cosas, se le negó el acceso regular a la atención médica adecuada que necesita y se le impidió que se pusiera en contacto con sus hijos. Según se informa, la Sra. Mohammadi tiene problemas de salud crónicos, entre ellos, una enfermedad que puede generar coágulos de sangre en sus pulmones si no toma la medicación adecuada y no recibe atención médica especializada continua. Sin embargo, las autoridades se han negado a llevarla a sus visitas médicas fuera de la prisión. Al parecer necesita que la examine periódicamente un especialista para ajustar la dosis de los medicamentos prescritos, en función de su densidad sanguínea. Según se informa, durante las primeras semanas después del encarcelamiento, los funcionarios penitenciarios le retiraron la medicación a la Sra. Mohammadi, poniendo en riesgo su salud.

26. Además, la fuente señala que la Sra. Mohammadi sufre también trastornos neurológicos que le causaron anteriormente convulsiones y una parálisis parcial temporal. En octubre de 2015 sufrió varias convulsiones, lo que finalmente llevó a las autoridades a autorizar su hospitalización. No obstante, según se informa, su tratamiento se interrumpió porque fue devuelta a la prisión al cabo de 17 días en contra de la opinión de su médico.

27. Al parecer la Sra. Mohammadi presentó una denuncia en relación con el trato degradante e inhumano que recibió de los guardias penitenciarios cuando fue trasladada al hospital para efectuar sus exámenes, en particular no le permitieron que la consulta con sus médicos fuera confidencial. En respuesta a la denuncia, las autoridades presuntamente amenazaron con acusarla por “insultar a los funcionarios durante su traslado a un hospital”.

28. Además, la fuente sostiene que la Sra. Mohammadi tiene un contacto limitado con el mundo exterior. Al parecer, las mujeres detenidas en la cárcel de Evin solo pueden hacer breves llamadas a personas que estén en la República Islámica del Irán o recibir visitas de familiares una vez por semana. A este respecto, se informó a la fuente de que durante el primer año después de su detención solo se le permitió hacer una llamada telefónica a sus hijos pequeños, que tuvieron que mudarse al extranjero en julio de 2015 para vivir con su padre, que es un refugiado, ya que nadie podía ocuparse de ellos en la República Islámica del Irán. Al parecer, en junio de 2016, inició una huelga de hambre para protestar por que las autoridades no le permitían mantener el contacto con sus hijos. Ella ha alegado que se le denegaron todas sus solicitudes de llamadas telefónicas, excepto el 2 de abril de 2016 cuando, por orden escrita del Fiscal General de Teherán, se le permitió hacer una llamada telefónica de 10 minutos a sus hijos. Según se informa, puso fin a su huelga de hambre tras 20 días, el 16 de julio de 2016, cuando se le permitió hacer una llamada telefónica de 30 minutos a sus hijos y recibió por escrito una promesa del Fiscal Adjunto de que podía hacerles una llamada telefónica semanal.

29. El Grupo de Trabajo observa que varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales han transmitido al Gobierno de la República Islámica del Irán siete llamamientos urgentes conjuntos sobre la situación de la Sra. Mohammadi, el más recientes es el IRN 21/2016, enviado el 22 de julio de 2016¹. El Grupo de Trabajo acusa recibo de las respuestas enviadas por el Gobierno de la República Islámica del Irán a algunas de esas comunicaciones, en particular el 16 de marzo de 2016, el 9 de agosto de 2016 y el 7 de febrero de 2017².

Categorías del Grupo de Trabajo

30. La fuente concluye que la detención de la Sra. Mohammadi es arbitraria conforme a las categorías II y III aplicables a los casos que examina el Grupo de Trabajo.

31. La fuente afirma que la detención de la Sra. Mohammadi constituye una penalización de sus actividades como defensora de los derechos humanos. Al parecer se procedió a su privación de libertad con el objetivo de reprimir y silenciar las iniciativas que tratan de exponer los problemas de derechos humanos ante la comunidad nacional e internacional. Según se informa, la penalización de la Sra. Mohammadi por sus actividades pacíficas en materia de derechos humanos se produce en un contexto más amplio de represión, en el que las autoridades iraníes utilizan acusaciones formuladas de forma vaga y demasiado amplia en relación con la seguridad nacional para penalizar actividades pacíficas y legítimas en defensa de los derechos humanos. La definición de esos delitos contraviene el principio de legalidad, ya que son demasiado amplios y vagos y permiten una aplicación arbitraria. Además, algunos de estos delitos no constituyen delitos reconocidos internacionalmente.

32. Según la fuente, la Sra. Mohammadi fue declarada culpable de delitos relacionados con la seguridad nacional, a pesar de que nunca había participado en actividades violentas y había ejercido su libertad de expresión, asociación y reunión de forma totalmente pacífica. Por consiguiente, su detención y reclusión no eran necesarias para la protección de la seguridad o el orden público nacionales. Estas medidas represivas tenían por objeto castigarla por oponerse a la injusticia y defender los derechos humanos.

33. Así pues, la comunicación de la fuente sostiene que la detención de la Sra. Mohammadi es consecuencia del ejercicio pacífico de sus derechos a la libertad de opinión, de expresión, de asociación y de reunión, consagrados en los artículos 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, por tanto, constituye una presunta detención arbitraria que se inscribe en la categoría II de las categorías a las que se remite el Grupo de Trabajo.

34. Además, la fuente alega que la privación de libertad de la Sra. Mohammadi se decretó mediante una decisión emitida en un juicio sin las debidas garantías. La fuente sostiene que se violaron los siguientes derechos y garantías procesales: el derecho a una audiencia pública ante un tribunal competente, independiente e imparcial; el derecho a disponer de tiempo y medios suficientes para preparar su defensa, incluida la comunicación confidencial con un abogado y la divulgación de información importante por la Fiscalía; el derecho a una sentencia pública con un fallo bien razonado, y el derecho a presentar un recurso. A este respecto, la fuente alega que la inobservancia de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es de una gravedad tal que confiere carácter arbitrario a la privación de libertad de la Sra. Mohammadi conforme a la categoría III.

¹ Puede consultarse en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?>

² Puede consultarse en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId,>
<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId,> y
<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId> 56758, 55892 y 57932.

Respuesta del Gobierno

35. El 20 de junio de 2016, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que, antes del 11 de agosto de 2017, le proporcionara información detallada sobre la situación actual de la Sra. Mohammadi, así como sus observaciones en relación con las alegaciones formuladas por la fuente.

36. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido una respuesta del Gobierno, y que este tampoco haya solicitado una prórroga del plazo para responder, como se prevé en los métodos de trabajo del Grupo.

Deliberaciones

37. Ante la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

38. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones (véase A/HRC/19/57, párr. 68). En el presente caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

39. La fuente sostiene también que la privación de libertad de la Sra. Mohammadi se inscribe en las categorías II y III de las categorías aplicables a los casos que examina el Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo las examinará sucesivamente.

40. La fuente sostiene que la detención de la Sra. Mohammadi constituye una penalización de sus actividades como defensora de los derechos humanos y es consecuencia del ejercicio pacífico de sus derechos a la libertad de opinión, expresión, asociación y reunión, garantizados por los artículos 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, por tanto, constituye una presunta detención arbitraria que se inscribe en la categoría II.

41. Además, a falta de información del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha tomado en consideración otra información fidedigna que respalda las afirmaciones de la fuente en relación con la categoría II. En particular, el Grupo de Trabajo se remite a sus opiniones anteriores sobre comunicaciones individuales recibidas de diversas fuentes en relación con la detención y reclusión arbitrarias en la República Islámica del Irán³. En esos casos se ha constatado la privación arbitraria de libertad de personas que habían ejercido pacíficamente sus derechos en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo que demuestra que se trata de un problema sistémico de la administración de justicia penal en la República Islámica del Irán.

42. El Secretario General de las Naciones Unidas y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán también han expresado preocupación por la reclusión de defensores de los derechos humanos en la República Islámica del Irán por ejercer sus derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y en particular han expresado preocupación “por la menguante libertad de actuación de los defensores de los derechos humanos, que siguen haciendo frente a acoso, intimidación, detenciones y enjuiciamientos por defender derechos y alzar la voz contra las violaciones y los abusos”⁴.

43. El Secretario General de las Naciones Unidas y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán han hecho referencia a la situación específica de la Sra. Mohammadi, pidiendo su puesta en libertad⁵. Además, el 20 de mayo de 2016, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reaccionó públicamente ante la pena de encarcelamiento pronunciada por el

³ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 26/2006, 21/2011, 48/2012, 54/2012, 1/2016, 2/2016, 25/2016 y 9/2017.

⁴ Véase A/HRC/34/40, párr. 59.

⁵ Véase, entre otros, A/HRC/31/26, párr. 33. y A/HRC/34/40, párrs. 32 y 60.

Tribunal Revolucionario de Teherán contra la Sra. Mohammadi y exhortó a las autoridades iraníes a ponerla en libertad, señalando su detención como “ejemplo de un nivel de tolerancia cada vez más bajo respecto de la defensa de los derechos humanos” en la República Islámica del Irán⁶. El Grupo de Trabajo también toma nota de los siete llamamientos urgentes conjuntos emitidos en relación con la situación de la Sra. Mohammadi entre 2010 y 2016⁷.

44. Como consecuencia de lo antes expuesto, el Grupo de Trabajo está convencido de que la Sra. Mohammadi ha sido privada de su libertad en violación de sus derechos a la libertad de expresión y de reunión reconocidos en los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Así pues, la privación de libertad la Sra. Mohammadi se inscribe en la categoría II. El Grupo de Trabajo remitirá el presente caso al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

45. La fuente también afirmó que la privación de libertad de la Sra. Mohammadi se decretó mediante una decisión emitida en un juicio sin las debidas garantías y que la inobservancia de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, como se establece en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad de la Sra. Mohammadi carácter arbitrario conforme a la categoría III.

46. En primer lugar, el Grupo de Trabajo observa que, habida cuenta de que la privación de libertad de la Sra. Mohammadi fue consecuencia directa de su ejercicio de los derechos que la asisten en virtud de los artículos 19 y 21 del Pacto, que el Grupo de Trabajo ya ha establecido como arbitraria, no debería haberse celebrado ningún juicio. No obstante, dado que se celebró, el Grupo de Trabajo considera que las afirmaciones de la fuente ponen de manifiesto también vulneraciones del derecho de la Sra. Mohammadi a un juicio imparcial. Concretamente, la Sra. Mohammadi fue privada de su derecho a una audiencia pública ante un tribunal competente, independiente e imparcial; del derecho a disponer de tiempo y medios suficientes para preparar su defensa, incluida la comunicación confidencial con un abogado y la divulgación de información importante por la Fiscalía; del derecho a la igualdad de medios procesales; del derecho a una sentencia pública con un fallo bien razonado, y del derecho a presentar un recurso. Estas constituyen graves violaciones del artículo 14, párrafos 1, 2 y 3 a), b), d) y e) del Pacto.

47. Además, la Sra. Mohammadi, a pesar de estar legitimada para ello, no gozó del derecho a la presunción de inocencia, consagrado en el artículo 14, párrafo 2, del Pacto. Como observó el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 32 (2007) sobre el derecho a un juicio imparcial, la presunción de inocencia, que es fundamental para la protección de los derechos humanos, significa que todas las autoridades públicas tienen el deber de abstenerse de prejuzgar los resultados de un juicio, por ejemplo, absteniéndose de hacer comentarios públicos en que se declare la culpabilidad del acusado⁸. La fuente informó de que, en este caso, el juez fue abiertamente hostil a la Sra. Mohammadi y a su abogado durante el juicio. Se ha alegado que el juez atacó verbalmente a la Sra. Mohammadi por sus convicciones respecto del feminismo y los derechos humanos, mientras la calificaba de agente occidental. Aunque el Gobierno de la República Islámica del Irán tuvo la oportunidad de responder a esas acusaciones, no lo hizo. El Grupo de Trabajo opina que esas acciones del juez de sentencia no pueden conciliarse con la presunción de inocencia establecida en artículo 14, párrafo 2, del Pacto. Además, el Grupo de Trabajo toma nota asimismo de la campaña negativa en los medios de comunicación en torno al juicio de la Sra. Mohammadi, según informa la fuente, y opina que esto repercutió igualmente de forma desfavorablemente en sus derechos consagrados en el artículo 14, párrafo 2, del Pacto, que dispone que los medios de comunicación, también, deberán evitar expresar opiniones perjudiciales a la presunción de inocencia⁹. Por consiguiente, el Grupo

⁶ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19996&LangID=E.

⁷ Véase el párrafo 29 *supra*.

⁸ Véase el párrafo 30 de la observación general.

⁹ *Ibid.*

de Trabajo concluye que la Sra. Mohammadi fue privada de su derecho a la presunción de inocencia, en contravención del artículo 14, párrafo 2, del Pacto.

48. Habida cuenta de todas las vulneraciones antes enumeradas, el Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que las vulneraciones de los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 14 del Pacto son de una gravedad tal que confieren carácter arbitrario a la privación de libertad de la Sra. Mohammadi, conforme a la categoría III.

49. El Grupo de Trabajo ha constatado las tendencias observadas en el trato dispensado a la Sra. Mohammadi por las autoridades iraníes. La actual detención de la Sra. Mohammadi no ha sido la primera; de hecho, había sido condenada en 2011 y estaba en libertad con licencia médica cuando fue detenida de nuevo, y posteriormente se presentaron nuevas acusaciones en su contra. El Grupo de Trabajo observa que durante años la fuente ha comunicado numerosos casos de acoso, a los que el Gobierno de la República Islámica del Irán tuvo la oportunidad de responder, pero optó por no hacerlo.

50. El Grupo de Trabajo está convencido de que la Sra. Mohammadi fue objeto de la detención actual por su condición de defensora de los derechos humanos y dirigente de una organización de derechos humanos en la República Islámica del Irán. El Grupo de Trabajo ya ha llegado anteriormente a la conclusión de que la condición de defensor de los derechos humanos está protegida por el artículo 26 del Pacto¹⁰. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo concluye que la detención y reclusión de la Sra. Mohammadi también se inscriben en la categoría V, ya que constituyen una vulneración del derecho internacional por motivos de discriminación basada en su condición de defensora de los derechos humanos, en contravención del artículo 26 del Pacto y el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

51. Por último, el Grupo de Trabajo desea dejar constancia de su profunda preocupación por el deterioro de la salud de la Sra. Mohammadi, en particular por las alegaciones de la fuente según las cuales no ha recibido una atención médica apropiada, lo que puede provocar daños irreparables en su salud. El Grupo de Trabajo considera que el trato recibido por la Sra. Mohammadi vulnera su derecho a ser tratada humanamente y con el respeto debido a su dignidad inherente, según lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1, del Pacto.

52. Por último, el Grupo de Trabajo observa con preocupación el silencio del Gobierno, que no ha hecho uso de la oportunidad de responder oportunamente a las graves denuncias formuladas en este caso y en otras comunicaciones presentadas al Grupo de Trabajo (véanse, por ejemplo, las opiniones del Grupo de Trabajo sobre la República Islámica del Irán núms. 50/2016, 28/2016, 25/2016, 2/2016, 1/2016, 44/2015, 16/2015, 55/2013, 52/2013, 28/2013, 18/2013, 54/2012, 48/2012, 30/2012, 8/2010, 2/2010, 6/2009, 39/2008, 34/2008, 39/2000, 14/1996, 28/1994 y 1/1992)¹¹. El Grupo de Trabajo remitirá el presente caso al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.

53. El Grupo de Trabajo acogería con satisfacción una invitación a visitar la República Islámica del Irán para dialogar constructivamente con el Gobierno y ofrecer asistencia para resolver los problemas relativos a la privación arbitraria de libertad¹². En este contexto, el Grupo de Trabajo observa que el 24 de julio de 2002, el Gobierno cursó una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos.

¹⁰ Véase la opinión núm. 45/2016. y A/HRC/36/37, párr. 49.

¹¹ En el pasado, la República Islámica del Irán ha proporcionado información al Grupo de Trabajo sobre diversas comunicaciones; véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 58/2011, 21/2011, 20/2011, 4/2008, 26/2006, 19/2006, 14/2006, 8/2003 y 30/2001.

¹² Véanse las opiniones núms. 9/2017, 7/2017, 28/2016 y 25/2016.

Decisión

54. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Narges Mohammadi es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 7, 10, 11, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 10, 14, 19, 21 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías II, III y V.

55. En consonancia con la opinión emitida, el Grupo de Trabajo pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de la Sra. Mohammadi sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales relativas a la privación de libertad, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

56. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, especialmente el riesgo de daño irreparable para la salud y la integridad física de la Sra. Mohammadi, el remedio adecuado sería ponerla inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

57. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.

Procedimiento de seguimiento

58. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad a Narges Mohammadi y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a la Sra. Mohammadi;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos de la Sra. Mohammadi y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de la República Islámica del Irán con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

59. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

60. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

61. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado¹³.

[Aprobada el 22 de agosto de 2017]

¹³ Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.